

**Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 283/2019-F**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve. _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. **283/2019-F**, instaurado en contra del servidor público, **Eder Iván Romano Vargas**, filiación **Ólā ā æā[ÁÍ** adscrito a la Escuela Secundaria "Benito Juárez", CCT. 14DES00050, con claves presupuestales 076713E036512.0000303, 076713E036502.0000236 y 076713E036502.0000194, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 07 siete de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, por el Mtro. Raymundo Rodríguez Fernández, director del plantel educativo antes citado, **en virtud de que éste servidor público, se ausentó de su lugar de trabajo en varios días, siendo éstos: jueves 19 diecinueve de septiembre durante 1 una hora; lunes 23 veintitrés de septiembre durante 2 dos horas; jueves 26 veintiséis de septiembre durante 1 una hora; lunes 30 treinta de septiembre durante 2 horas; jueves 03 tres de octubre durante 1 una hora y finalmente el día lunes 07 siete de octubre registró su entrada a laborar a las 7:00 siete horas y abandonó el centro sin autorización o permiso alguno de su superior jerárquico a las 8:40 ocho horas con cuarenta minutos, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores que tiene encomendadas como servidor público.** _____

RESULTANDO

1.- El día 16 dieciséis de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 07 siete de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por el Mtro. Raymundo Rodríguez Fernández, Director de la Escuela Secundaria "Benito Juárez", CCT. 14DES00050, en contra del servidor público, **Eder Iván Romano Vargas**, en virtud de que éste servidor público, se ausentó de su lugar de trabajo en varios días, siendo éstos: **jueves 19 diecinueve de septiembre durante 1 una hora; lunes 23 veintitrés de septiembre durante 2 dos horas; jueves 26 veintiséis de septiembre durante 1 una hora; lunes 30 treinta de septiembre durante 2 horas; jueves 03 tres de octubre durante 1 una hora y finalmente el día lunes 07 siete de octubre registró su entrada a laborar a las 7:00 siete horas y abandonó el centro sin autorización o permiso alguno de su superior jerárquico a las 8:40 ocho horas con cuarenta minutos, y por ende, dejando de desempeñar sus labores que tiene encomendadas como servidor público; anexando: a) Copia certificada de oficio 132.05.2.2.1.178/91, de fecha 10 diez de septiembre del año 1991 mil novecientos noventa y uno, signado por el entonces Jefe de Departamento de Educación Secundaria, mediante el cual se comunica nueva adscripción a favor de Raymundo Rodríguez Fernández como Director de Secundaria; b) Copia certificada del Registro Diario de Asistencia de los trabajadores**

de la Escuela Secundaria "Benito Juárez", CCT. 14DES00500, de los días 10 diez, 17 diecisiete, 19 diecinueve, 23 veintitrés, 26 veintiséis y 30 de septiembre, 03 tres y 07 siete de octubre, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve; c) Copias de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 41). _____

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, el día 21 veintiuno de octubre del año en curso, Héctor Javier Díaz Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Eder Iván Romano Vargas**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los servidores público, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Ludivina Berenice Gaona Torres, Ricardo Rodríguez Ramírez, así como a los, C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández, adscritos todos a la Dirección de Asuntos Jurídicos; así como a los servidores públicos María Olga García Ayala y Christian Abraham Martínez Vázquez, ambos adscritos a la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Sur. (fojas 42 a 43). _____

3.- Mediante los comunicados 01-2719/651/2019, 01-2720/651/2019, 01-2721/651/2019, 118/906/2019, 113/906/2019, 114/906/2019, 115/906/2019, 116/906/2019 y 117/906/2019 todos de fecha 05 cinco de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: el encausado Eder Iván Romano Vargas, el Mtro. Raymundo Rodríguez Fernández, Director de la Escuela Secundaria "Benito Juárez", CCT. 14DES00500, los testigos de cargo, Martín Villalvazo Mateos y Ana Cristina Castillo Arreola, los testigos de asistencia Erika del Rosario Santana Barboza e Irma Cruz Gutiérrez, Mtro. Elpidio Yáñez Rubio, Secretario General de la Sección 16, del SNTE, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, **Eder Iván Romano Vargas**, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra, así mismo, se solicitó a la Dirección General de Personal, y María Olga García Ayala, Delegada Regional de la Secretaría de Educación, Región Sur, los antecedentes laborales y personales del encausado. De igual forma, con fecha 29 de octubre y 04 cuatro de noviembre del presente año, se recibieron los oficios No. 04/906/2019 y 859/611/2019, signados por Anja Melany Rodríguez Cevallos, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Delegación Regional Región Sur y Bernardo Álvarez Valdés, respectivamente mediante los cuales, proporcionan datos laborales y personales del servidor público encausado **Eder Iván Romano Vargas**. (fojas 44-63). _____

5.- El día 07 siete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio al desahogo la audiencia de ley citada con anterioridad, en la que, se hizo constar la inasistencia del encausado, **Eder Iván Romano Vargas**, así como, la inasistencia de la Representación Sindical y haciéndose constar

la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 07 siete de octubre del año 2019 dos mil diecinueve. (fojas 64 a 75). _____

8.- El día 14 catorce de noviembre del año en curso, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 77). _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8 fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. _____

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del centro de trabajo Escuela Secundaria "Benito Juárez", CCT. 14DES0005O, y el servidor público, **Eder Iván Romano Vargas**, con filiación, clave presupuestal y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones. _____

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Eder Iván Romano Vargas**, en virtud de que éste servidor público, se ausentó de su lugar de trabajo en varios días, siendo éstos: **jueves 19 diecinueve de septiembre durante 1 una hora; lunes 23 veintitrés de septiembre durante 2 dos horas; jueves 26 veintiséis de septiembre durante 1 una hora; lunes 30 treinta de septiembre durante 2 horas; jueves 03 tres de octubre durante 1 una hora y finalmente el día lunes 07 siete de octubre registró su entrada a laborar a las 7:00 siete horas y abandonó el centro sin autorización o permiso alguno de su superior jerárquico a las 8:40 ocho horas con cuarenta minutos, y por ende, dejando de desempeñar sus labores que tiene encomendadas como servidor público. Para acreditar los hechos denunciados, el Mtro. Raymundo Rodríguez Fernández, Director de la Escuela Secundaria "Benito Juárez", CCT. 14DES0005O, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 07 siete de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo, **J. Martín Villalvazo Mateos y Ana Cristina Castillo Arreola**, señalando el primero:**

"... sé y me consta que el Servidor Público Eder Iván Romano Vargas el día de hoy 7 de octubre del 2019 dos mil diecinueve, registró su entrada a laborar a las 7:00 horas y abandonó el centro de trabajo sin autorización alguna de su superior jerárquico a las 8:40 abandonó la 4ª y 5ª hora (2 horas), causando graves daños al aprendizaje de sus alumnos y al servicio educativo general. Hago constar además que el Servidor Público Eder Iván Romano Vargas, también ha abandonado sus labores los días: martes 10 de septiembre: abandonó 1 hora; martes 17 de septiembre: abandonó 1 hora; jueves 19 de septiembre: abandonó 1 hora; lunes 23 de septiembre: abandonó 2 horas;

jueves 26 de septiembre: abandonó 1 hora; lunes 30 de septiembre: abandonó 2 horas y jueves 3 de octubre: abandonó 1 hora. Lo sé y lo hago constar porque funjo como Subdirector del turno matutino de este centro de trabajo y desempeñó un horario de 6:30 a 13:30 horas de lunes a jueves y de 6:30 a 14:30 horas los días viernes y llevo el control diario de los libros de asistencias que me reportan los prefectos..."

la segunda señaló: "...sé y me consta que el Servidor Público Eder Iván Romano Vargas el día de hoy 7 de octubre del 2019 registró su entrada a laborar a las 7:00 horas y abandonó el centro de trabajo sin autorización alguna de su superior jerárquico a las 8:40 abandonó la 4ª y 5ª hora (2 horas) causando graves daños al aprendizaje de sus alumnos y al servicio educativo en general. Hago constar además que el servidor público Eder Iván Romano Vargas, también ha abandonado sus labores los días: martes 10 de septiembre: abandonó 1 hora; martes 17 de septiembre: abandonó 1 hora; jueves 19 de septiembre: abandonó 1 hora; lunes 23 de septiembre: abandonó 2 horas; jueves 26 de septiembre: abandonó 1 hora; lunes 30 de septiembre: abandonó 2 horas y jueves 3 de octubre: abandonó 1 hora. Lo sé y hago constar porque funjo como Prefecta del Primer Grado del turno matutino de este centro de trabajo y desempeño un horario de 6:30 a 13:30 horas de lunes a jueves y de 6:30 a 14:30 horas los días viernes y llevo el control diario de los libros de asistencias en que firma el Servidor Público Eder Iván Romano Vargas..." (foja 1-3), situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 07 siete de noviembre del año 2019 (fojas 64 a 70).

Por su parte el servidor público encausado, **no compareció** a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado debida y legalmente notificado, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 118/906/2019, de fecha 05 de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 53-57); **haciéndole efectivo el apercibimiento** señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedora a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **Eder Iván Romano Vargas, en virtud de que éste trabajador de la educación, se ausentó de su lugar de trabajo en varios días, siendo éstos: jueves 19 diecinueve de septiembre durante 1 una hora; lunes 23 veintitrés de septiembre durante 2 dos horas; jueves 26 veintiséis de septiembre durante 1 una hora; lunes 30 treinta de septiembre durante 2 horas; jueves 03 tres de octubre durante 1 una hora y finalmente el día lunes 07 siete de octubre registró su entrada a laborar a las 7:00 siete horas y abandonó el centro sin autorización o permiso alguno de su superior jerárquico a las 8:40 ocho horas con cuarenta minutos**, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Mtro. Raymundo Rodríguez Fernández, Director de la Escuela Secundaria "Benito Juárez", CCT. 14DES00050, presentó como elementos de prueba, contenido y documentación soporte del Acta Administrativa de fecha 07 siete de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, esta última, en la que intervinieron los testigos de cargo: **J. Martín**

Villalvazo Mateos y Ana Cristina Castillo Arreola, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

El primero: "... sé y me consta que el Servidor Público Eder Iván Romano Vargas el día de hoy 7 de octubre del 2019 dos mil diecinueve, registró su entrada a laborar a las 7:00 horas y abandonó el centro de trabajo sin autorización alguna de su superior jerárquico a las 8:40 abandonó la 4ª y 5ª hora (2 horas), causando graves daños al aprendizaje de sus alumnos y al servicio educativo general. Hago constar además que el Servidor Público Eder Iván Romano Vargas, también ha abandonado sus labores los días: martes 10 de septiembre: abandonó 1 hora; martes 17 de septiembre: abandonó 1 hora; jueves 19 de septiembre: abandonó 1 hora; lunes 23 de septiembre: abandonó 2 horas; jueves 26 de septiembre: abandonó 1 hora; lunes 30 de septiembre: abandonó 2 horas y jueves 3 de octubre: abandonó 1 hora. Lo sé y lo hago constar porque funjo como Subdirector del turno matutino de este centro de trabajo y desempeñó un horario de 6:30 a 13:30 horas de lunes a jueves y de 6:30 a 14:30 horas los días viernes y llevo el control diario de los libros de asistencias que me reportan los prefectos..."

y la **segunda señaló:** "sé y me consta que el Servidor Público Eder Iván Romano Vargas el día de hoy 7 de octubre del 2019 registró su entrada a laborar a las 7:00 horas y abandonó el centro de trabajo sin autorización alguna de su superior jerárquico a las 8:40 abandonó la 4ª y 5ª hora (2 horas) causando graves daños al aprendizaje de sus alumnos y al servicio educativo en general. Hago constar además que el servidor público Eder Iván Romano Vargas, también ha abandonado sus labores los días: martes 10 de septiembre: abandonó 1 hora; martes 17 de septiembre: abandonó 1 hora; jueves 19 de septiembre: abandonó 1 hora; lunes 23 de septiembre: abandonó 2 horas; jueves 26 de septiembre: abandonó 1 hora; lunes 30 de septiembre: abandonó 2 horas y jueves 3 de octubre: abandonó 1 hora. Lo sé y hago constar porque funjo como Prefecta del Primer Grado del turno matutino de este centro de trabajo y desempeño un horario de 6:30 a 13:30 horas de lunes a jueves y de 6:30 a 14:30 horas los días viernes y llevo el control diario de los libros de asistencias en que firma el Servidor Público Eder Iván Romano Vargas..."

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 07 siete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa del encausado, **Eder Iván Romano Vargas**, al no asistir en la hora y fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado número 283/906/2019, de fecha 05 cinco de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, **su actitud omisa**, se traduce en una **Confesión** de las irregularidades imputadas en su contra, conforme al apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción

III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

“CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA.

Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: “CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL”. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931”, alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada.” Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el servidor público, **Eder Iván Romano Vargas**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso m) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

m).- Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 55 y 56, o por la violación de las prohibiciones del artículo 56-Bis de esta ley, de acuerdo con la valoración de la gravedad de la falta...

Al haberse ausentado de su lugar de trabajo en varios días, siendo éstos: jueves 19 diecinueve de septiembre durante 1 una hora; lunes 23 veintitrés de septiembre durante 2 dos horas; jueves 26 veintiséis de septiembre durante 1 una hora; lunes 30 treinta de septiembre durante 2 horas; jueves 03 tres de octubre durante 1 una hora y finalmente el día lunes 07 siete de octubre registró su entrada a laborar a las 7:00 siete horas y abandonó el centro sin autorización o permiso alguno de su superior jerárquico a las 8:40 ocho horas con cuarenta minutos, consecuentemente dejando de realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomiendan.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Por lo que, al haber quedado demostrado que el servidor público, Eder Iván Romano Vargas, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que mediante **su conducta al abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato**, incurría en responsabilidad; por lo que con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso m), **25 fracción II**, 26 fracción VII y 55 fracciones I, y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **Eder Iván Romano Vargas**, se considera grave; que su nivel jerárquico es de Profesor de Adiestramiento de Secundaria Foráneo, en la Escuela Primaria "Benito Juárez", CCT. 14DES00050; que si bien, es reincidente en este tipo de conducta, toda vez que cuenta con sanción emitida el 10 de octubre del 2016 por el entonces Secretario de Educación del Estado de Jalisco, que cuenta con una antigüedad de **07 años de servicio para esta Secretaría**, con una percepción compactada 07 quincenal neto de **07 años de servicio para esta Secretaría** que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al haberse ausentado de su lugar de trabajo en varios días, siendo éstos: jueves 19 diecinueve de septiembre durante 1 una hora; lunes 23 veintitrés de septiembre durante 2 dos horas; jueves 26 veintiséis de septiembre durante 1 una hora; lunes 30 treinta de septiembre durante 2 horas; jueves 03 tres de octubre durante 1 una hora y finalmente el día lunes 07 siete de octubre registró su entrada a laborar a las 7:00 siete horas y abandonó el centro sin autorización o permiso alguno de su superior jerárquico a las 8:40 ocho horas con cuarenta minutos, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia, no obstante, cabe hacer mención que la jornada laboral en las tres claves presupuestales que ostenta dicho trabajador, es de 16 dieciséis horas por semana, de las cuales según se desprende del Acta Administrativa que dio inicio a la presente controversia, en la semana del 09 nueve al 13 de septiembre, el trabajador se ausentó durante una hora; en la semana del 16 dieciséis al 20 veinte de septiembre, se ausentó por dos horas; durante la semana del 23 veintitrés al 27 veintisiete de septiembre se ausentó por 2 dos horas; durante la semana del 30 treinta de septiembre al 04 cuatro de octubre se ausentó por 3 horas y por último el día 07 siete de octubre se ausentó durante una hora. Por lo anterior, resulta procedente decretar **SUSPENSIÓN DE 15 QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO** de su empleo al **servidor público, Eder Iván Romano Vargas**, adscrito a la Escuela Secundaria "Benito Juárez", CCT. 14DES00050, en las claves presupuestales 076713E036512.0000303, 076713E036502.0000236 y 076713E036502.0000194; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la

impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____


PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **SUSPENSIÓN DE 15 QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO** de su empleo al servidor público, **Eder Iván Romano Vargas**, adscrito a la Escuela Secundaria "Benito Juárez", CCT. 14DES0005O, en las claves presupuestales 076713E036512.0000303, 076713E036502.0000236 y 076713E036502.0000194; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. _____

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al C. **Eder Iván Romano Vargas**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V, de la ley antes invocada. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. _____

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____


JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Lic. Adriana Regalado Vidrio
Testigo de Asistencia.


Lic. Celia Medina Jiménez
Testigo de Asistencia.